



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0324 -2023-A/MPS

Chimbote, 03 ABR. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 010144-2022 presentado por el administrado **WALTER ANDRES PADILLA VASQUEZ**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Multa N° 0887-2022-MPS/GAT; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Multa N° 0887-2022-MPS/GAT de fecha 10 de febrero del 2022, se resuelve: **i) Sancionar** a PADILLA VASQUEZ WALTER ANDRES, en calidad de conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° C5-5732 con sanción pecuniaria de multa ascendente a S/. 6,900.00 Soles (150% de la UIT), al haber incurrido en la infracción al tránsito con Código M.41 “Circular, interrumpir y/o impedir el tránsito en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías” ... **iii) Considerar** como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida a PADILLA VASQUEZ WALTER ANDRES... en calidad de propietario del mencionado vehículo...;

Que, el recurrente por sus fundamentos que expone, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 0887-2022-MPS/GAT, por no encontrarla arreglada a Ley ni se ajustan a la verdad material de los hechos; por lo que solicita se declare la nulidad de la misma, dejando sin efecto la sanción de multa impuesta;

Que, con Informe Legal N° 435-2022-GAJ-MPS de fecha 11 de agosto del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto del objeto o contenido del acto administrativo, señala lo siguiente:

Art. 6° Motivación del acto administrativo.

Inciso 6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídica y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Art. 8° Validez del acto administrativo.

Se prescribe. Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

Art. 10° Causales de nulidad.

Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias. Con respecto a los efectos de la declaración de nulidad.

Art. 12° Efectos de la declaración de nulidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0324

La declaración de nulidad, tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

Art. 213° La nulidad de oficio.

Solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por Resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de Reconsideración.

Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, puede advertirse que la Resolución de Multa N° 0887-2022-MPS/GAT(10 febrero 2022), se siguió y continuó tramitándose con la normativa señalada en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, la misma que ya no resultaba aplicable ante la vigencia del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios Complementarios, en consecuencia, conforme a lo establecido por el numeral 2) del Art. 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los Principios de la potestad sancionadora administrativa, que establece entre ellos que “ No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora, deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas”;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, debe emitir nueva Resolución de Multa, enmarcada en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC – Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre vigente, y no sobre la base del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

Que, con **Proveído N° 051-2023-GAJ-MPS** de fecha 23 de enero del 2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica, **ratifica** el contenido del **Proveído N° 404-2022-GAJ-MPS** de fecha 30 de noviembre del 2022, precisando la fecha de vigencia del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que se indica en el **Informe Legal N° 435-2022-GAJ-MPS** de fecha 11 de agosto del 2022, toda vez que el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC fue publicado el 02 de febrero del 2020, y según el Art. 5.- Vigencia. El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días calendario, desde su publicación, plazo dentro del cual las entidades a cargo de las acciones de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, deben adecuar los Formatos de los documentos de imputación de cargos que emiten; es decir, al haberse publicado con fecha 02 de febrero del 2020 su vigencia es el 17 de marzo del 2020;

Que, por las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión se declare la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución de Multa N° 0887-2022-MPS/GAT** de fecha 10 de febrero del 2022; consecuentemente y conforme a lo regulado en el Art. 12.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se **RETROTRAIGA** el presente procedimiento a la etapa previa a la expedición del acto administrativo que se anula, y se observe el procedimiento legal indicado en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC – Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, para la emisión del nuevo acto administrativo.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0324

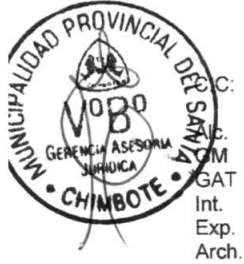
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Multa N° 0887-2022-MPS/GAT de fecha 10 de febrero del 2022; consecuentemente **RETROTRAER** el presente procedimiento a la etapa previa a la expedición del acto administrativo que se anula, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al señor **WALTER ANDRES PADILLA VASQUEZ**, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Camarra Aler
ALCALDE